



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-00071-00
DEMANDANTE: YOLANDA GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 346 - 2019**

En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No. 22 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: LUIS FERNANDO MONTAÑEZ CHAVARRIO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

La parte demandada: NO ASISTE. Se le impone sanción de multa por inasistencia a la audiencia inicial (2 salarios mínimos) tendrá el término de 3 días para justificar la inasistencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

La NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD presentó escrito de contestación proponiendo como excepción: "prescripción" la cual por relacionarse con el aspecto sustancial de lo debatido debe resolverse en la sentencia. (Folio 314)

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora YOLANDA GARCIA SANCHEZ, laboró en el MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL BOGOTÁ-HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL, en el cargo de auxiliar de enfermería, mediante contratos de prestación de servicios, los cuales se relacionan en el expediente de la siguiente manera:
 - ✓ Contrato No. 07-721516 de 2004 (folios 23 a 33).
 - ✓ Contrato No. 07-722179 de 2004 (folios 34 a 39)
 - ✓ Contrato No. 07-7-20872 de 2005 (folios 40 a 46)
 - ✓ Contrato No. 07-7-21256 de 2005 (folios 47 a 54)
 - ✓ Contrato No. 07-7-20768 de 2006 (folios 55 a 61)
 - ✓ Contrato No. 07-720287 de 2007 (folios 62 a 66)
 - ✓ Contrato No. 07-7-21326 de 2007 (folios 67 a 76)
 - ✓ Contrato No. 81-720-1450 de 2010 (folios 77 a 82)
 - ✓ Contrato No. 81-7-20-104 de 2011 (folios 83 a 94)
 - ✓ Contrato No. 81-720-1098 de 2011 (folios 95 a 106)
 - ✓ Contrato No. 81-7-20509 de 2012 (folios 107 a 118)
 - ✓ Contrato No. 81-7-201692 de 2012 (folios 119 a 128)
 - ✓ Contrato No. 81-7-20618 de 2013 (folios 129 a 140)
 - ✓ Contrato No. 81-7-201823 de 2013 (folios 141 a 145)
 - ✓ Contrato No. 81-7-20846 de 2014 (folios 146 a 155)
 - ✓ Contrato No. 81-7-20150 de 2015 (folios 159 a 167)
 - ✓ Contrato No. 81-7-201615 de 2015 (folios 169 a 174)
 - ✓ Contrato No. 81-7-201400 de 2016 (folios 187 a 198)
2. La señora YOLANDA GARCIA SANCHEZ, presentó derecho de petición ante el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL, el día 06 de septiembre de 2017 solicitado el reconocimiento y pago de las acreencias laborales (folios 11 a 17)
3. El Director del Hospital Central de la Policía Nacional da respuesta a la petición a través de oficio No. S-2017-428595 de 10 de septiembre de 2017 (folios 18 a 20) De igual forma el Director de Sanidad de la Policía Nacional da respuesta a la petición por medio de oficio No. S-2017-429973 de 22 de septiembre de 2017 (folios 21-22)
4. El 10 de noviembre de 2017 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (folio 07 a 08)
5. La audiencia de conciliación se realizó el 04 de diciembre de 2017 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad, y el acta se expidió 07 de diciembre de 2017 (folio 09 a 10).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho recuerda a la apoderada de la parte actora que las pruebas que puedan ser recaudadas mediante derecho de petición, deben ser aportadas al proceso y por lo tanto en caso de decretarse, no se expedirán oficios, por lo que deberá la realizar la petición ante la entidad y acreditar el trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

La demandante solicita oficiar a la entidad demandada con el fin de que se alleguen las pruebas enumeradas en los folios 299 a 302 del expediente.

Se negara la práctica de las siguientes pruebas.

- ✓ Oficiar al Gerente del Hospital Central de la Policía, para que informe si a la demandante se le cancelaron, al fin del vínculo laboral, las prestaciones sociales afines a las de un empleado de planta.
- ✓ Todos los contratos suscritos entre las partes, por cuanto son suficientes los que obran en el expediente.
- ✓ Las consignaciones efectuadas por el Hospital al banco Davivienda a nombre del demandante por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral al año 2017.
- ✓ Constancia de los valores cancelados por la demandante por concepto de salud y pensión, así como también de las retenciones realizadas sobre cada uno de los contratos, esto por cuanto son pagos de ley que se deben cancelar en cualquier contrato de prestación de servicios, y en caso de determinarse la existencia de una relación laboral, y ordenarse su devolución o compensación, será la entidad la encargada de realizar la respectiva liquidación.

LAS RESTANTES PRUEBAS SOLICITADAS Y SOBRE LAS CUALES NO HUBO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A SU NEGATIVA, SERÁN CONCEDIDAS, POR LO QUE DEBERÁ LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ELEVAR DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ENTIDAD DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A ESTA AUDIENCIA, APORTANDO COPIA DE LA PRESENTE ACTA.

La entidad cuenta con 20 días para allegar las pruebas al proceso.

En cuanto a los testimonios solicitados por la parte actora de JUAN PABLO BERMUDEZ MARTIN, IVETH LORENA ORGANISTA TAVERA, CARLOS DANIEL

RAMOS BAEZ Y MARIA ELCY ALFONSO PENAGOS, se le otorga el uso de la palabra.

Una vez escuchado el apoderado de la entidad demandada y teniendo en cuenta que según jurisprudencia del Consejo de Estado¹, por la naturaleza del objeto contractual, los profesionales de la medicina que prestan servicios de salud naturalmente están sujetos a turnos u horarios especiales, en orden a atender la demanda de pacientes, según las necesidades de la Institución, se decretaran dos de los testimonios solicitados salvo necesidad de llamar a los demás testigos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

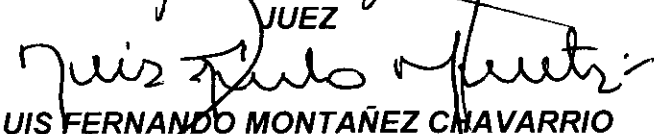
Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

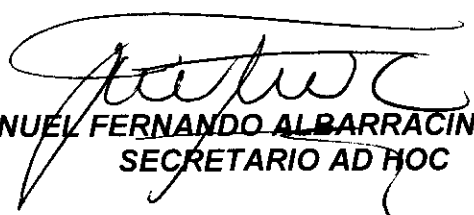
El apoderado de la parte demandante deberá acudir con los testigos a la audiencia, el Despacho no emitirá boletas de citación.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA QUE SE REALIZARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 A.M.

Decisión notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LUIS FERNANDO MONTAÑEZ CHAVARRIO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

**NO ASISTE
APODERADO PARTE DEMANDANDA**


MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B". Consejero ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, Bogotá, D. C., tres (3) de junio de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-25-000-2002-04144-01(2384-07). Actor: MARIA AMELIA ARBOLEDA OCAMPO. Demandado: HOSPITAL DE ENGATIVA E.S.E.

• CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION A. Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-25-000-2009-00598-01(2453-13). Actor: FERNANDO QUIROGA BOHORQUEZ CASTILLO. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.